

GUÍA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)



Dirección Editorial
Dirección General UAF

Autores
Dirección General

Revisión y coordinación general
Departamento de Prevención, Educación y Difusión

Unidad de Análisis Financiero (UAF)
C/ Federico Henríquez y Carvajal 11, Gascue, D. N.,
República Dominicana

Tel.: 809-682-0140
Fax.: 809-682-2139

Web: www.uaf.gob.do



Febrero, 2018



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
DEFINICIONES.....	5
1. IMPORTANCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL ROS	7
2. RESPONSABLES DE LA COMUNICACIÓN DEL ROS.....	9
3. BASE LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL ROS.....	9

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en los casos en los cuales las instituciones financieras y las profesiones no financieras designadas, mejor conocidas como APNFDs, sospechan, o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad ilícita, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a este se le debe exigir, por Ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). (GAFI, 2016).

De igual forma la Recomendación 21 del organismo citado, establece Revelación (tipping-off) y confidencialidad, englobando en este concepto ***“Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben: (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; (b) tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada”.***

La República Dominicana, como parte de los Grupos Regionales al estilo GAFI, pertenece a GAFILAT, tiene la responsabilidad de adoptar las citadas recomendaciones tanto en su sistema legal, como en la práctica. La presente guía tiene como objetivo orientar a los sujetos obligados en relación a aspectos relevantes concernientes a los Reportes de Operaciones Sospechosa (ROS) que remiten a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Es oportuno resaltar, que estos reportes deben ser considerados como confidenciales y por tanto resguardados y no desvelados a terceros.

Entre los aspectos relevantes que se detallan en esta guía se pueden mencionar: Definiciones, Importancia de la confidencialidad del ROS, Responsables de la comunicación del ROS y Base legal de la confidencialidad del ROS.

DEFINICIONES

Para favorecer un mayor entendimiento en torno a los Reportes de Operación Sospechosa, se definen algunos conceptos relacionados con el mismo. Es importante resaltar que dichas conceptualizaciones se basan en lo descrito en la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Ley 155-17, 2017).

1) Autoridades Competentes

Son las autoridades que, de conformidad con las atribuciones que le confieran las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Se considerarán autoridades competentes según la Ley antes citada, de forma no limitativa, el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Dirección Nacional de Control de Drogas, la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Privada, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, y cualquier autoridad a la que se le atribuya la potestad reguladora o supervisora de una actividad o sector económico sujeto a esta ley;

2) Debida Diligencia:

Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan;

3) Debita Diligencia Ampliada:

Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados;

4) Debita Diligencia Simplificada:

Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados;

5) Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos y de realizar los reportes y remitir informaciones requeridas ante la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF). Sirve además como persona de enlace entre el sujeto obligado, su regulador y la Unidad de Análisis Financiero.

6) Operación Sospechosa

Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo.

7) Reporte de Operación Sospechosa (ROS)¹.

Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación, conforme a lo estipulado en el Reglamento 408-17 de aplicación de la Ley No. 155-17. Es oportuno resaltar que, sumado al formulario de ROS, dispuestos para dichos fines, anexo al presente documento, de conformidad con el instructivo de llenado, que igualmente se anexa.

8) Sujetos Obligados.

De acuerdo con el Artículo 2, inciso 24) de la Ley No. 155-17, se considera **Sujeto Obligado** a la persona física o jurídica que, en virtud de esta ley, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas;

1. IMPORTANCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL ROS

Todo el sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), requiere de una verdadera alianza público-privada para enfrentar estos flagelos, partiendo de la premisa de que son las entidades privadas, así como las personas físicas que realizan las profesiones no financieras designadas, las más interesadas en no vincularse en actividades criminales, dicho de otro modo, el sistema está pensado para aportar herramientas para que los señalados sujetos obligados puedan proteger sus intereses legítimos de quienes buscan utilizarlos para sus crímenes.

La herramienta más poderosa para esa defensa lo es sin dudas, el Reporte de Operaciones Sospechosas, que les ayuda a poner en conocimiento de la Autoridad Competente para ello, en nuestro caso la Unidad de Análisis Financiero, de la ocurrencia de un evento que pudiese estar

¹ La Unidad se encuentra trabajando en los formularios de ROS, a fin de lograr su estandarización.

vinculado a un delito, reporte que deben realizar inclusive en los casos en los que decida no realizar la operación. Activándose así el sistema preventivo y dado la oportunidad de que el órgano constitucionalmente encargado de la persecución penal reciba en tiempo oportuno información que le permita considerar abrir una investigación penal.

Este Reporte le ayuda además a mitigar el riesgo legal, no sólo de responsabilidad administrativa, sino también civil y penal, toda vez que, ante la apertura de un proceso penal, contara con evidencias de la efectividad de sus políticas de prevención de LA/FT.

La confidencialidad del Reporte de Operaciones Sospechosas es uno de los principios cardinales que rigen los ROS, partiendo de la lógica de no advertir al posible investigado de que se ha producido una alerta en el sistema sobre sus transacciones². Lo que no sólo obstaculizaría la posible investigación, sino que también comprometería la responsabilidad personal de quien que divulgue la información confidencial, así como de quien una vez la conozca haga uso de ella, y de la propia entidad en donde el hecho acontezca.

Siendo importante acotar en esta parte, que, al tratarse de una información confidencial, no constituye en modo alguno denuncia, ni implica que necesariamente el reportado se constituirá en un proceso penal. De igual forma, aunque el reporte es un insumo importante para los informes que realiza la UAF, es sólo un elemento, al cual esta le aporta valor agregado conforme los resultados de sus investigaciones y análisis.

Dado que el hecho de reportar es una obligación que el impone la Ley a los sujetos obligados, que esta misma señala, su realización no genera responsabilidad para el que los realice, no obstante, para dejar aún más claro dicho aspecto el Artículo 58 de la Ley No.155-17 indica lo siguiente: ***“Exención de responsabilidad. Los sujetos obligados, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, no incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal, cuando en cumplimiento de las obligaciones que pone a su cargo esta***

² Art. 41.- Los sujetos obligados quedarán sometidos a las obligaciones siguientes: 8) Confidencialidad: No revelar al cliente ni a terceros que se ha transmitido la información a la Autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al lavado de activos.

ley, presenten reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o suministren información a las autoridades competentes”.

2. RESPONSABLES DE LA COMUNICACIÓN DEL ROS

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44, de la Ley No.155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: ***Designación de oficial de cumplimiento. Los Sujetos Obligados deben designar un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del sujeto obligado con la Unidad Análisis Financiero (UAF) y el ente supervisor.***

En ese sentido, el indicado debe diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo LA/FT, y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Este funcionario así designado, es el responsable de velar por la calidad del ROS que realiza a nombre de su institución para la UAF de acuerdo con lo indicado en disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y a la presente guía.

3. BASE LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL ROS

De conformidad con el Artículo 91, de la Ley No. 155-17, una de las funciones centrales de esta unidad, lo es sin lugar a dudas, ***ser el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo; Solicitar, obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados, según sea necesario, para completar o ampliar***

los análisis que realiza. Cuando la información se solicite a los sujetos obligados financieros, su entrega no constituye violación al secreto bancario o profesional.

Siendo además la facultada para definir todo lo concerniente a formato, vía, soporte y contenido de los reportes de operaciones sospechosas y reportes de transacciones en efectivo, lo cual se establece en los artículos del 24 al 26 inclusive del Reglamento No. 408-17 de aplicación de la citada Ley.

Artículo 24. Remisión de información solicitada. *Todos los sujetos obligados deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) la información que esta requiera para la realización de sus funciones, análisis, investigaciones y solicitudes de cooperación internacional, independientemente de que los sujetos obligados hayan reportado o no alguna transacción en efectivo u operación sospechosa.*

Artículo 25. Forma de solicitud y entrega. *La Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá requerir directamente a un sujeto obligado la información que necesite, la cual deberá ser entregada directamente por dicho sujeto obligado en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, o en un plazo menor dispuesto por la UAF en función de la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida.*

Párrafo I. *El hecho de entregar información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) no será revelado o comunicado a ninguna otra autoridad, sujeto obligado o a terceros, conforme lo establecido en los artículos 57 y 63 de la Ley No. 155-17. Los detalles de inteligencia contenidos en el reporte de operaciones sospechosas no serán revelados a los entes supervisores, conforme lo dispuesto en la parte in fine del párrafo del artículo 56 de la referida Ley.*

Párrafo II. *El sujeto obligado no podrá revelar o comunicar al supervisor ni a terceros cualquier solicitud realizada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o el hecho de haber remitido información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), incluyendo el reporte de operación sospechosa. Se exceptúa de esta prohibición el reporte de transacciones en efectivo.*

Artículo 26. Reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). *La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la encargada de definir todo lo concerniente al formato, vía, soporte y contenido de los reportes de operaciones sospechosas y reportes de transacciones en efectivo, lo cual será establecido a través de un instructivo que publicarán en su página Web.*

El artículo 4, numeral 3, tipifica como una infracción asociada al Lavado de Activos, y Financiamiento del Terrorismo, lo siguiente: ***El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.***

Dado que los Supervisores al realizar sus funciones están facultados para la más amplia obtención de información, el Artículo 56, Párrafo, con la finalidad de no reñir con dichas facultades aclara lo siguiente: ***Los entes de supervisión tendrán acceso a todos los registros y documentación relativa a las operaciones realizadas por los sujetos obligados, exceptuando los detalles de inteligencia contenidos en el reporte de operaciones sospechosas.***

De lo cual se desprende que el Supervisor, así como las demás autoridades competentes facultadas para solicitar información en base a las vías que le faculta la Ley, podrán obtener información que les permita reconstruir la ocurrencia de cualquier operación realizada por una persona, a través o junto al Sujeto Obligado, quedándole vetado por ley compartir, a no ser con la UAF, los elementos que le llevaron a concluir que dicha transacción era sospechosa.

De conformidad con el **INSTRUCTIVO FORMULARIO UAF-COO-001**, Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) Financiero, publicado en nuestra página web³, se consideran los detalles de inteligencia, en base a la descripción que de ella realiza el citado instructivo, se entiende como tal las siguientes casillas, a saber:

SECCION 10.0 INDICAR LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL REPORTE 10.0.- Indicar las razones que motivan el Reporte:

Este campo es utilizado para describir todas las razones que llevaron a los oficiales de la entidad financiera a tomar la decisión de realizar el reporte, de la forma más detallada posible que permita a la UAF poder establecer las señales.

SECCION 11.0 TRANSACCION REALIZADA

11.1.- Transacción Realizada:

Este campo es utilizado para marcar con una equis o un cotejo la casilla SI en caso de que la transacción se haya llevado a cabo y marcar con una equis o un cotejo en la casilla NO cuando el caso sea contrario.

Si Respondió No Indique Porque No Se Realizó La Transacción:

Este campo es utilizado para describir sólo en caso de que la transacción no haya sido realizada por cualquier motivo, debemos explicar en este espacio cuales razones obligaron a que la misma no se llevara a cabo.

SECCION 12.0 PRIORIDAD DEL REPORTE 12.1.-

Prioridad Del Reporte:

En caso de que existan razones para clasificar el reporte con una de estas tres casillas proceda a marcar con una equis o un cotejo la casilla correspondiente, en caso contrario puede dejar todas las casillas en blanco.

- Narcotráfico
- Corrupción
- Financ. Terrorismo
- Otros 12.2.-

³ Ver página Web www.uaf.gob.do, zona de descarga, instructivo de reportes.

Especifique: En caso de que seleccione la opción otros por favor especificar con más detalles de qué tipo de prioridad de reporte está reportando.

SECCION 13.0 DETALLE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A ESTE EXPEDIENTE 13.1.-

Detalle todos los documentos anexados a este reporte:

Este campo es utilizado para enumerar cada uno de los documentos que están siendo anexados a este documento en su versión impresa al momento de su remisión, para el caso de la versión web la página permitirá anexar imágenes a los reportes que estén siendo registrados y de igual forma en este campo enumerará cuales han sido anexados digitalmente.

En los casos de la **SECCION 11.0 TRANSACCION REALIZADA, SECCION 13.0 DETALLE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A ESTE EXPEDIENTE 13.1.-**

Dado que se tratan de elementos que pueden igualmente ser considerados dentro los registros y documentación relativa a las operaciones realizadas por los sujetos obligados, se considera confidencial el hecho de haber remitido los mismos a la UAF.